



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00212- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 12 mayo 2023.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de Mínima cuantía, por no superar los Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 6 doc. 3.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es una persona Jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [Pag 13-38 doc. 003] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – letra, son aptos para tal fin [Pag 1-8 Doc. 004], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Gloria Stella Orozco Calderón con cc 41.899.187, en contra de Mari Luz Hurtado Sanabria con cc 33.819.723, por las siguientes cantidades de dinero:

| Nro | TITULO EJECUTIVO | | | | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL | |
|-----|----------------------------------|-----------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|---|
| | | DESDE | HASTA | VALOR CAPITAL | DESDE | HASTA |
| 1 | Letra de cambio [pág 1-2 doc 04] | 16 junio 2016 | 16 junio 2020 | \$1.300.000 | 17 junio 2020 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal |
| 2 | Letra de cambio [pág 3-4 doc 04] | 16 octubre 2016 | 16 octubre 2020 | \$500.000 | 17 octubre 2020 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal |

| | | | | | | |
|---|--|-------------------------|-------------------------|-----------|----------------------|---|
| 3 | Letra de cambio [pág 5-6 doc 04] | 22 diciembre 2016 | 22 diciembre 2020 | \$400.000 | 23 diciembre 2020 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal |
| 4 | Letra de cambio [pág 7-8 doc 04] | 1 febrero 2017 | 1 febrero 2021 | \$300.000 | 2 febrero 2021 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal |
| 5 | Sobre costas se resolverá en su momento. | | | | | |

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Christian Camilo Cadena Trujillo con cc 1.094.958.466 y T.P. 311.003 CSJ, para actué en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y /o ley 2213 de 2022 en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del

término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Inhábiles 13 y 14 mayo 2023
Se notifica por estado el 15 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6eb99a7896a02ca6ba611152b1845ed3efd4c2cc7bd268939cb7aea73ee59**

Documento generado en 12/05/2023 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>